

Proyecto de decreto del Consell, de reconocimiento de certificaciones lingüísticas, de certificaciones por estudios de competencias lingüísticas y de creación del Registro Administrativo de Certificados de Lenguas.

ÍNDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. Comisión de Certificaciones Lingüísticas

Artículo 3. Comisión de Certificaciones Lingüísticas (CCL)

Artículo 4. Funcionamiento y organización de la comisión

Artículo 5. Composición de la comisión

CAPÍTULO III. Reconocimiento de títulos, certificados y diplomas de lenguas

Artículo 6. Reconocimiento de títulos, certificados y diplomas de lenguas

Artículo 7. Requisitos de las pruebas

CAPÍTULO IV. Certificación por estudios no universitarios

Artículo 8. Obtención de los certificados de nivel preA1 y A1

Artículo 9. Obtención de los certificados de nivel A2

Artículo 10. Obtención de los certificados de nivel B1

Artículo 11. Obtención de los certificados de nivel B2

Artículo 12. Obtención del certificado de nivel C1

CAPÍTULO V. Registro Administrativo de Certificados de Lenguas

Artículo 13. Creación del registro

Artículo 14. Inscripción en el registro

Artículo 15. Efectos de la inscripción en el registro

Artículo 16. Gestión del registro y expedición de certificados

Artículo 17. Datos de inscripción

Artículo 18. Protección de datos de carácter personal

Artículo 19. Modificación o corrección de datos

Artículo 20. Órgano gestor

Artículo 21. Acceso a los datos del registro

Disposición adicional primera. Calendario de aplicación

Disposición adicional segunda. Reconocimiento por programas lingüísticos anteriores

Disposición adicional tercera. Convenios

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final primera

Disposición final segunda

Disposición final tercera

Anexos

Preámbulo

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a los efectos de certificación, se establece el currículum básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial regulados en varios planes de estudios y las del mismo Real Decreto, tiene como referencia el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, MECR) como documento base para la certificación de lenguas.

El Decreto 155/2007, de 21 de septiembre, del Consell, regula las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Valenciana, y establece el currículum del nivel básico y del nivel intermedio de los mismos. A su vez, el Decreto 119/2008, de 5 de septiembre, del Consell, regula las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Valenciana en su nivel avanzado. El Decreto 138/2014, de 29 de agosto, del Consell, establece el currículum de los niveles C1 y C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Valenciana para los idiomas alemán, español, francés, inglés y

valenciano. En cualquier caso, los certificados expedidos corresponden a los niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El Consell de Europa ha desarrollado las recomendaciones del MECR en varios trabajos posteriores al Marco. En la Administración de la Generalitat, la filosofía del MECR se traslada, en el ámbito de la acreditación de lenguas, a la normativa que regula las pruebas de certificación de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Valenciana. Así, preceptos como por ejemplo la necesidad de evaluar las destrezas de manera independiente y aprobar cada una de ellas se recogen en la Orden de 10 de marzo de 2008, de la conselleria d'Educació, por la que se regula la prueba de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Valenciana. De hecho, el artículo 10 establece que hay que obtener al menos el 60% de la puntuación total posible en cada una de las cuatro destrezas para aprobar. Igualmente, el artículo 4.2 establece que «la prueba de certificación será única para cada nivel, idioma y modalidad y se articulará en destrezas, teniendo en cuenta los criterios y contenidos básicos establecidos en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas de idiomas de régimen especial regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en los currículums oficiales de la Comunidad Valenciana».

El reconocimiento de otros títulos y certificados por parte de la Administración debe ser coherente con los requisitos exigidos en las certificaciones oficiales de enseñanza reglada. Por lo tanto, la acreditación de la competencia lingüística de la ciudadanía valenciana tiene que tender a reconocer las entidades que más se acercan a los criterios establecidos por la regulación oficial propia.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y se promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, establece los niveles de competencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que el alumnado tendría que haber logrado al acabar las enseñanzas obligatorias y postobligatorias. La Administración tiene la obligación de arbitrar el procedimiento por el cual este alumnado podrá obtener el certificado acreditativo de estos niveles de lengua.

A la vez, el reconocimiento y la validación de estos certificados por parte de la Administración, ya sea por la vía de entidades certificadoras o a través de certificación por estudios, hace necesaria la creación de un registro administrativo que garantice la eficacia administrativa de estos certificados y asegure un seguimiento y control de las certificaciones lingüísticas, para contribuir, de este modo, al análisis de la evolución en las competencias lingüísticas de la ciudadanía y poder diseñar políticas públicas de enseñanza de idiomas que permitan planificar acciones óptimas para incrementar el conocimiento de lenguas.

En consecuencia, este decreto tiene como objetivo regular los procedimientos de reconocimiento de las certificaciones lingüísticas, ajustándolas a lo que dispone el Real decreto 1041/2017 y Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y se promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

Este decreto se adecua a los principios de buena regulación a que hace referencia el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Esta disposición está incluida en el Plan Normativo de la Generalitat para 2018.

Por lo expuesto, a propuesta del consejero de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consell Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, al amparo de los artículos 18.f y 28.c de la Ley 5/1983 de la Generalitat, de 30 de diciembre, del Consell, y con la deliberación previa del Consell, en la reunión del día...

DECRETO

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es reconocer la validez para acreditar la competencia lingüística de las titulaciones y los certificados emitidos por diferentes entidades públicas y privadas que se adecuan al modelo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas; crear y regular la Comisión de Competencias Lingüísticas; regular los certificados de los estudios de valenciano e inglés de los sistema educativo valenciano no universitario y crear el Registro Administrativo de Certificados de Lenguas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente decreto es el siguiente:

1. La Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.
2. Las instituciones de autogobierno de la Generalitat a las cuales hace referencia el artículo 20.3 de la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatut de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. Las universidades públicas valencianas.
4. La administración local, considerándose como tal aquella que para el cumplimiento de sus fines usa los entes siguientes:
 - a) Municipios
 - b) Provincias
 - c) Entidades de ámbito territorial inferior al municipal instituidas o reconocidas por la Generalitat.
 - d) Comarcas u otras entidades que agrupan varios municipios que puedan ser creadas por la Generalitat.
 - e) Áreas metropolitanas.
 - f) Mancomunidades de municipios.
 - h) Organismos públicos locales, como por ejemplo, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales locales, vinculados o dependientes de cualquier de las entidades locales antes mencionadas, así como los consorcios de los cuales forman parte exclusivamente estas entidades.

CAPÍTULO II

Comisión de Certificaciones Lingüísticas

Artículo 3. Comisión de Certificaciones Lingüísticas (CCL)

1. La Comisión de Certificaciones Lingüísticas (en adelante, CCL) es el órgano colegiado con funciones consultivas y de asesoramiento adscrito a la consellería competente en materia de enseñanza de idiomas.
2. La CCL tendrá las funciones siguientes:
 - a) Fijar los criterios adecuados para certificar, en conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este decreto y con las recomendaciones del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

- b) Elaborar informes relativos a la ampliación o la supresión de títulos, diplomas y certificados acreditativos de las competencias lingüísticas y comunicativas en lenguas recogidas en los anexos I y II.
- c) Asesorar y coordinar los diferentes departamentos y órganos de la Generalitat sobre la acreditación de la competencia en lenguas.
- d) Elaborar informes sobre las dudas o las discrepancias que puedan surgir en la interpretación del reconocimiento de las certificaciones lingüísticas en las diferentes comisiones de baremación de méritos en los procedimientos de selección de personal de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.
- e) Proponer al órgano competente la modificación del catálogo de títulos, certificados y diplomas de lenguas que se reconocen en este decreto.

Artículo 4. Funcionamiento y organización de la comisión

1. La CCL se reunirá cuando la Presidencia lo establezca, de acuerdo con las necesidades que surjan.
2. La comisión dispondrá del apoyo técnico del órgano directivo de la consellería con competencias en enseñanzas de idiomas.
3. La comisión funcionará en pleno, sin perjuicio de los grupos de trabajo que se puedan crear para el mejor ejercicio de sus funciones.
4. La organización y el funcionamiento de la CCL se regirá por el reglamento que apruebe el Pleno para todo el que no esté regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
5. El nombramiento de las vocalías de la comisión tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 5. Composición de la comisión

1. La comisión está compuesta por:
 - a) Presidencia, ejercida por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.
 - b) Vicepresidencia, ocupada por la persona titular del servicio con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.
 - c) Tres vocalías en representación del profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, nombradas por la persona titular de la consellería con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.
 - d) Tres vocalías nombradas por la persona titular de la consellería con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial a propuesta de cada

rectorado de cada una de las universidades públicas valencianas con estudios de grado en Filología o Traducción e Interpretación.

e) Una vocalía nombrada por la persona titular de la consellería con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial a propuesta del Pleno de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

f) Secretaría con voz y sin voto, nombrada por la Presidencia de la comisión entre los funcionarios o funcionarias de la dirección general con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.

CAPÍTULO III

Reconocimiento de títulos, certificados y diplomas de lenguas

Artículo 6. Reconocimiento de títulos, certificados y diplomas de lenguas

1. En el ámbito de aplicación de la Generalitat, se reconocen como acreditativos de la competencia lingüística y comunicativa en lenguas los títulos, diplomas y certificados de lenguas recogidos en el anexo I, siempre que las pruebas, en los diversos niveles, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.
2. En el ámbito de aplicación de las universidades públicas valencianas y de la Administración local se reconocen, como mínimo, los títulos, diplomas y certificados de lenguas recogidos en el anexo I, pudiendo estas entidades públicas determinar la validez otros títulos, certificados y diplomas para acreditar la competencia lingüística.
3. Para que este reconocimiento tenga eficacia administrativa en el ámbito de la Generalitat, hará falta que las titulaciones, certificados y diplomas estén inscritos previamente en el Registro de Certificados de Lenguas, regulado en este decreto.
4. La modificación del catálogo de títulos, certificados y diplomas de lenguas recogido en el anexo I es competencia de la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial a propuesta de la CCL.

Artículo 7. Requisitos de las pruebas

A fin de que este reconocimiento tenga eficacia en los diversos niveles, las pruebas tendrán que reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar distribuida en al menos cuatro de las actividades de lengua siguientes: comprensión oral, comprensión escrita, expresión e interacción orales, expresión e interacción escritas y mediación lingüística.
- b) Evaluar de manera independiente cada actividad de lengua.
- c) Obtener, en cada una de las actividades de lengua que conforman la prueba, al menos el 60 % de la puntuación total posible.
- d) Una vez superada la prueba, el certificado tiene que explicitar las calificaciones de cada una de las actividades de lengua evaluadas.
- e) El certificado corresponderá a una prueba única para cada nivel e idioma.

CAPÍTULO IV

Certificación por estudios no universitarios

Artículo 8. Obtención de los certificados de nivel preA1 y A1

1. El alumnado que acabe la Educación Primaria, haya cursado un mínimo de 1.000 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel A1 de valenciano, de acuerdo con el anexo II.
2. El alumnado que acabe la Educación Primaria, haya cursado un mínimo de 1.600 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel A1+ de valenciano, de acuerdo con el anexo II.
3. El alumnado que acabe la Educación Primaria, haya cursado un mínimo de 700 horas en las áreas vehiculadas en inglés y haya superado el área de Inglés en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel preA1 de inglés, de acuerdo con el anexo II.
4. El alumnado que acabe la Educación Primaria, haya cursado un mínimo de 1.100 horas en las áreas vehiculadas en inglés y haya superado el área de Inglés en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel preA1+ de inglés, de acuerdo con el anexo II.
5. El alumnado que acabe la Educación Secundaria Obligatoria, haya cursado un mínimo de 1.300 horas en las áreas vehiculadas en inglés y haya superado el área de Inglés en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel A1 de inglés, de acuerdo con el anexo II.
6. El alumnado que acabe la Educación Secundaria Obligatoria, haya cursado un mínimo de 2.100 horas en las áreas vehiculadas en inglés y haya superado el área de Inglés en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel A1+ de inglés, de acuerdo con el anexo II.

7. El alumnado que acabe el segundo nivel del ciclo II de la Formación Básica de las Personas Adultas habiendo cursado 600 horas en las áreas vehiculadas en inglés de la Educación Secundaria Obligatoria, y que haya superado el módulo formativo de Lengua Extranjera: Inglés en ambos niveles del ciclo II obtendrá el certificado de nivel A1 de inglés, de acuerdo con el anexo III.

Artículo 9. Obtención de los certificados de nivel A2

1. El alumnado que acabe la Educación Primaria, haya cursado un mínimo de 2.300 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel A2 de valenciano, de acuerdo con el anexo II.

2. El alumnado que acabe el segundo nivel del ciclo II de la Formación Básica de las Personas Adultas habiendo cursado 1000 horas en las áreas vehiculadas en valenciano de la Educación Secundaria Obligatoria, y que haya superado, por un lado, el módulo formativo de Valenciano en ambos niveles del ciclo II y, de la otra, un módulo no lingüístico cursado en valenciano con un total de dos módulos en cualquier de los dos niveles, obtendrá el certificado de nivel A2 de valenciano, de acuerdo con el anexo III.

3. El alumnado que acabe el segundo nivel del ciclo II de la Formación Básica de las Personas Adultas habiendo cursado 1000 horas en las áreas vehiculadas en inglés de la Educación Secundaria Obligatoria, y que haya superado, por un lado, el módulo formativo Lengua Extranjera: Inglés en ambos niveles del ciclo II y, de la otra, un módulo no lingüístico cursado en inglés con un total de dos módulos en cualquier de los dos niveles, obtendrá el certificado de nivel A2 de inglés, de acuerdo con el anexo III.

4. El alumnado que acabe el Bachillerato o Ciclo Superior de Formación Profesional, haya cursado un mínimo de 1.500 horas en las áreas vehiculadas en inglés y haya superado el área de Inglés en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel A2 de inglés, de acuerdo con el anexo II.

Artículo 10. Obtención de los certificados de nivel B1

1. El alumnado que acabe la Educación Secundaria Obligatoria, haya cursado un mínimo de 2.100 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel B1 de valenciano, de acuerdo con el anexo II.

2. El alumnado que acabe el segundo nivel del ciclo II de la Formación Básica de las Personas Adultas habiendo cursado 1500 horas en las áreas vehiculadas en valenciano de

la Educación Secundaria Obligatoria, y que haya superado, por un lado, el módulo formativo de Valenciano en ambos niveles del ciclo II y, de la otra, dos módulos no lingüísticos cursados en valenciano con un total de cuatro módulos en cualquier de los dos niveles, obtendrá el certificado de nivel B1 de valenciano, de acuerdo con el anexo III.

3. 1. El alumnado que acabe la Educación Secundaria Obligatoria, haya cursado un mínimo de 3.000 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel B1+ de valenciano, de acuerdo con el anexo II.

4. El alumnado que acabe el Bachillerato o Ciclo Superior de Formación Profesional, haya cursado un mínimo de 2.600 horas en las áreas vehiculadas en inglés y haya superado el área de inglés en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel B1 de inglés, de acuerdo con el anexo II.

Artículo 11. Obtención de los certificados de nivel B2

1. El alumnado que acabe la Educación Secundaria Obligatoria, haya cursado un mínimo de 4.300 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel B2 de valenciano, de acuerdo con el anexo II.

2. El alumnado que acabe el segundo nivel del ciclo II de la Formación Básica de las Personas Adultas habiendo cursado 2000 horas en las áreas vehiculadas en valenciano de la Educación Secundaria Obligatoria, y que haya superado, por un lado, el módulo formativo de Valenciano en ambos niveles del ciclo II y, de la otra, más de dos módulos no lingüísticos cursados en valenciano con un total de seis o más módulos en cualquier de los dos niveles, obtendrá el certificado de nivel B2 de valenciano, de acuerdo con el anexo III.

3. El alumnado que acabe el Bachillerato o Ciclo Superior de Formación Profesional, haya cursado un mínimo de 2.600 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel B2 de valenciano, de acuerdo con el anexo II.

4. El alumnado que acabe el Bachillerato o Ciclo Superior de Formación Profesional, haya cursado un mínimo de 3.700 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel B2+ de valenciano, de acuerdo con el anexo II.

Artículo 12. Obtención del certificado de nivel C1

El alumnado que acabe el Bachillerato o Ciclo Superior de Formación Profesional, haya cursado un mínimo de 5.300 horas en las áreas vehiculadas en valenciano y haya superado el área de Valenciano en todos los cursos obtendrá el certificado de nivel C1 de valenciano.

CAPÍTULO V

Registro administrativo de certificados de lenguas

Artículo 13. Creación

1. Se crea el Registro Administrativo de Certificados de Lenguas (de ahora en adelante, el Registro), adscrito a el órgano directivo con competencias en política lingüística y gestión del multilingüismo.
2. El Registro tiene naturaleza administrativa y carácter público.
3. Se inscribirán en el Registro los títulos, certificados y diplomas de lenguas reconocidos en los capítulos III y IV de este decreto.
4. El Registro tendrá que estar interrelacionado o complementado con el registro de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas regladas expedidas en las escuelas oficiales de idiomas, con el registro de la Junta Qualificadora de Coneixements de València (JQCV) y con los ficheros de registro de personal de la Administración de la Generalitat para optimizar la información en los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

Artículo 14. Inscripción en el Registro

1. Los datos correspondientes a los certificados de la JQCV y de las escuelas oficiales de idiomas, así como las contenidas en el capítulo IV, se inscribirán de oficio en el Registro.
2. La inscripción de los datos correspondientes al resto de títulos, diplomas o certificados indicados en el capítulo III y la disposición adicional segunda de este decreto tiene que ser solicitada por la persona interesada. La solicitud de inscripción (según modelo disponible en la sede electrónica de la GVA) irá acompañada de la documentación del título, diploma o certificado para que el Registro realice su asentamiento.
3. La dirección general competente en materia de política lingüística y gestión del multilingüismo resolverá sobre la procedencia de la solicitud de inscripción.
4. Una vez efectuada la inscripción, se expedirá telemáticamente a la persona interesada el certificado comprensivo de los datos acreditados y los documentos que constan en el Registro.

Artículo 15. Efectos de la inscripción

1. La inscripción en el Registro da eficacia administrativa a los títulos, diplomas y certificados de lenguas indicados en los capítulos III y IV de este decreto, en el ámbito de la Generalitat.
2. Los certificados expedidos por el Registro tienen la consideración de documentos públicos.
3. La inscripción en el Registro de los títulos, diplomas o certificados indicados en el capítulo III y IV de este decreto será condición indispensable para su validez como acreditativos de la competencia lingüística en el ámbito de la Generalitat.
4. Para hacer valer los títulos, diplomas o certificados indicados en los capítulos III y IV de este decreto en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo convocados por la Generalitat, habrá que inscribirlos previamente en el Registro.

Artículo 16. Gestión del registro y tramitación de la expedición de certificaciones

1. La gestión y el mantenimiento del Registro y la expedición de certificados se efectuará de manera electrónica con independencia del formato de los documentos originales aportados para la inscripción.
2. La expedición de los certificados contenidos en el capítulo IV de este decreto corresponderá a los centros educativos, en coordinación con la consellería competente en materia de educación.
3. En caso de que los datos para inscribir en el Registro sean trasladados directamente por órganos o instituciones competentes, la responsabilidad de la información contenida en estos datos corresponderá a los órganos o las instituciones emisores de los certificados correspondientes, salvo aquellos datos que sean imputables al Registro.
4. En caso de que de los datos inscritos en el Registro se desprendan irregularidades en las acreditaciones o el incumplimiento de los requisitos que están necesarios, la dirección general competente en materia de política lingüística y gestión del multilingüismo adoptará las medidas que haga falta para anular las inscripciones.

Artículo 17. Datos de inscripción

La inscripción de cada certificado en el Registro constará de los datos siguientes:

1. Datos personales

- a) Nombre y apellidos
- b) DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia
- c) Domicilio
- d) Nacionalidad
- e) Teléfono
- f) Dirección de correo electrónico
- g) Municipio, provincia y país de nacimiento

2. Datos del título o certificado

- a) Denominación
- b) Convocatoria superada para la obtención del título
- c) Entidad certificadora
- d) Modalidad de expedición del certificado
- e) Fecha de expedición del certificado
- f) Nivel del Marco Común Europeo de Referencia con el cual se equipara
- g) Clave/código del registro

Artículo 18. Protección de datos de carácter personal

1. En el funcionamiento de este registro y en el acceso a sus datos se observarán las normas establecidas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y la normativa que la despliega.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se crea el fichero que se describe en el anexo IV de este decreto, adscrito a la consellería con competencias en materia de educación, que podrá ser modificado o suprimido por medio de disposición general publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 19. Modificación o corrección de datos

Las personas interesadas podrán ejercer el derecho de modificación, corrección o cancelación de los datos que figuran en el Registro Administrativo de Certificados de Lenguas de la Generalitat en el órgano administrativo competente en materia de expedición.

Artículo 20. Órgano gestor

La gestión del Registro, el mantenimiento de este y la inscripción y cancelación de asentamientos corresponden al órgano directivo competente en materia de política lingüística y gestión del multilingüismo.

Artículo 21. Acceso a los datos del Registro

1. A los datos del Registro podrán acceder:

1. Las administraciones públicas y el sector público instrumental al que hace referencia el artículo 2 de este decreto con objeto de evitar que las personas que participen en convocatorias públicas hayan de aportar el certificado correspondiente al título, certificado o diploma en el momento de presentar la solicitud.
2. La ciudadanía, en los términos que se prevén en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, siempre garantizando la protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional primera. Calendario de aplicación

Por lo que al capítulo IV respecte, este decreto se implantará de manera progresiva de acuerdo con el calendario previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y se promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

Disposición adicional segunda. Equivalencia con programas lingüísticos anteriores

1. El alumnado que haya cursado la enseñanza obligatoria en el Programa de Enseñanza en Valenciano, el Programa de Inmersión Lingüística o el Programa Plurilingüe de Enseñanza en Valenciano obtendrá el certificado de nivel B2 de valenciano siguiendo el procedimiento especificado en el capítulo IV.
2. El alumnado que haya cursado la enseñanza obligatoria y el Bachillerato en el Programa de Enseñanza en Valenciano, el Programa de Inmersión Lingüística o el Programa Plurilingüe de Enseñanza en Valenciano obtendrá el certificado de nivel C1 de valenciano siguiendo el procedimiento especificado en el capítulo IV.
3. La consellería competente en materia de educación regulará mediante resolución las certificaciones que obtendrá el alumnado que haya cursado la enseñanza obligatoria y/o postobligatoria en diferentes programas lingüísticos.

Disposición adicional tercera. Convenios

La consellería competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial podrá firmar convenios con las entidades descritas en el anexo Y para inscribir los títulos en el Registro Administrativo de Certificados de Lenguas.

Disposición transitoria.

Para el alumnado que haya iniciado la enseñanza obligatoria con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y se promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano será de aplicación la disposición adicional segunda de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la consellería d'Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell; la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y todas las disposiciones del mismo rango o inferior que se oponen al que dispone este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de los artículos 14 y 15.4 del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Se modifica la redacción del artículo 14 y del 15.4 del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería d'Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Artículo 14

La Direcció General de Política Lingüística Gestió del Multilingüisme ejerce las funciones previstas en el artículo 70 de la Ley del Consell, asume las funciones en materia de política

lingüística y multilingüismo en el ámbito de las enseñanzas no universitarias, así como la ordenación y gestión de las escuelas oficiales de idiomas. Tiene como finalidad desarrollar la legislación lingüística derivada del artículo 6 del Estatut de Autonomía de la Comunidad Valenciana y de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del Valenciano, como también velar por los usos institucionales que establece el Consell para las dos lenguas oficiales y para la aplicación de una política que avance hacia la normalización de la diversidad lingüística mediante la promoción social del valenciano y el fomento del multilingüismo. En consecuencia, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Dirigir, analizar, coordinar y ejecutar la política lingüística de acuerdo con la planificación lingüística de la Generalitat y la normativa legal vigente.
- b) Impulsar los trabajos y las actuaciones establecidas en el Plan de acompañamiento lingüístico al personal de la Administración de la Generalitat y la coordinación institucional de este, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos de la Administración de la Generalitat en esta materia.
- c) Informar, proponer y, si procede, elaborar los proyectos de normas y disposiciones relacionadas con la política lingüística, con la normalización, la promoción y el fomento del uso del valenciano y la gestión del multilingüismo, y emitir informe sobre los proyectos normativos de carácter general relacionados que sean promovidos por las diferentes consellerías y órganos dependientes de la Administración de la Generalitat.
- d) Coordinar las acciones y las medidas de planificación lingüística de las consellerías y los órganos dependientes de la Administración de la Generalitat para garantizar la acción interdepartamental y transversal de la política lingüística del Consell.
- e) Impulsar y coordinar las actuaciones de política lingüística y de normalización del uso del valenciano en las diferentes administraciones públicas no dependientes de la Generalitat radicadas en la Comunidad Valenciana mediante una red técnica para el uso del valenciano.
- f) Proponer a la Comisión Interdepartamental para el Uso del Valenciano los acuerdos relativos a los usos institucionales y administrativos de las dos lenguas oficiales en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de las entidades e instituciones públicas que dependen.
- g) Asesorar las administraciones públicas en todo aquello que haga referencia al uso del valenciano y al multilingüismo y en la formación y el perfeccionamiento de su personal en materia lingüística.

- h) Promover la enseñanza de las dos lenguas oficiales y otras lenguas en la población adulta y, especialmente, entre las personas recién llegadas a la Comunidad Valenciana.
- y) Dirigir la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià; organizar la realización de las pruebas para la obtención de los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano y gestionar la expedición, la homologación de los certificados y la validación con otros certificados y títulos emitidos por otras instituciones y administraciones, como también la formación del personal examinador.
- j) Dirigir y coordinar la tarea de los técnicos de promoción lingüística, de los asesores lingüísticos y de los traductores y traductoras, tanto de gestión de promoción lingüística como de acompañamiento lingüístico y de traducción y corrección de textos oficiales de la Generalitat y de los entes públicos que dependen de la misma.
- k) Diseñar y organizar las acciones y los programas en materia de formación en lenguas del profesorado, en coordinación con la Subdirección General de Formación del Profesorado.
- l) Coordinar las pruebas para la habilitación profesional para la traducción y la interpretación juradas desde otras lenguas al valenciano y viceversa, como también emitir los certificados o títulos correspondientes.
- m) Fomentar la cooperación y la coordinación con otras instituciones competentes en materia de política lingüística otras administraciones autonómicas y con otras entidades estatales e internacionales, para la difusión y la promoción del valenciano.
- n) Impulsar y coordinar actividades de normalización, de aplicación de la normativa lingüística y de difusión del valenciano con la Academia Valenciana de la Lengua.
- o) Establecer los criterios lingüísticos del valenciano en el ámbito de la Administración de la Generalitat, de acuerdo con la normativa de la Academia Valenciana de la Lengua.
- p) Desarrollar políticas y acciones de normalización dirigidas a la promoción del uso del valenciano y a la disponibilidad de productos y servicios en valenciano en todos los ámbitos de la sociedad.
- q) Promocionar, velar e impulsar el uso del valenciano en los medios de comunicación públicos, especialmente la radio y la televisión valencianas; en los privados y en el ámbito de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- r) Realizar y fomentar estudios, investigaciones y estadísticas oficiales sobre la situación social del valenciano y sobre la realidad sociolingüística en los diferentes ámbitos de uso, que sirvan de base empírica para la planificación de la política lingüística.
- s) Velar por el cumplimiento y por la aplicación de la normativa legal sobre el uso de las lenguas; asesorar instituciones y particulares en el ejercicio de los derechos lingüísticos

reconocidos por el ordenamiento jurídico, y canalizar las reclamaciones por discriminación lingüística.

t) Promover el establecimiento de convenios de colaboración con otras administraciones y entidades públicas, entes autónomos, colegios profesionales, empresas y asociaciones privadas para la normalización y el fomento del uso del valenciano.

u) Diseñar y gestionar las ayudas públicas adscritas a la promoción social del valenciano y al fomento del multilingüismo en el sector privado.

v) Dictar resoluciones, instrucciones y circulares, como también tramitar, proponer y ejecutar los actos de gestión económica y administrativa propios de su ámbito funcional, de acuerdo con el que establezcan las disposiciones e instrucciones dictadas por los órganos competentes.

w) Dirigir la ordenación académica de las escuelas oficiales de idiomas, realizar el funcionamiento y diseñar los programas extraordinarios de formación en idiomas dirigidos al profesorado.

x) Coordinar los programas europeos de fomento de la diversidad cultural y lingüística entre la población adulta.

y) Gestionar el Registro Administrativo de Certificados de Lenguas.

De la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo depende la siguiente unidad administrativa de nivel superior: Subdirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo.

Artículo 15.4

4. El Servicio de Idiomas y Programas Europeos tiene asignadas las funciones siguientes:

a) Ordenar académicamente la enseñanza de las escuelas oficiales de idiomas y elaborar los currículums oficiales correspondientes.

b) Fomentar, impulsar y promocionar las escuelas oficiales de idiomas.

c) Determinar el perfil del profesorado especialista de las escuelas oficiales de idiomas.

d) Promover la adquisición de lenguas y destrezas interculturales para conocimiento otras culturas.

e) Fomentar el multilingüismo como mecanismo de cohesión social.

f) Difundir, impulsar y promocionar los programas europeos con el objetivo de internacionalizar los centros educativos valencianos.

- g) Coordinarse con los departamentos implicados en el desarrollo de proyectos enmarcados dentro de los programas europeos.
- h) Gestionar los programas educativos de la Unión Europea en el ámbito funcional de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo.
- y) Gestionar el Registro Administrativo de Certificados de Lenguas.
- j) Cualquier otra función de naturaleza análoga que se le encargue.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los tres meses de ser publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

ANEXO I

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA TODAS LAS LENGUAS | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Escuela Oficial de Idiomas | Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Nivel Básico (A2) o equivalente | Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Nivel Intermedio (B1) o equivalente | Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Nivel Avanzado (B2) o equivalente | Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Nivel C1 | Certificado de Superación de la Prueba de Certificación de Idiomas Nivel C2 |
| Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Educación Superior (ACLES) | Certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel A2 | Certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B1 | Certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B2 | Certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C1 | Certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C2 |
| Sistema educativo | | | Título de Mestre o grado equivalente, especialidad de l lengua extranjera correspondiente. | Titulaciones de grado o equivalentes, expedidas por universidades extranjeras, para estudios realizados en la lengua extranjera correspondiente como lengua vehicular Magisterio con 240 créditos vehiculados en valenciano | Licenciatura o grado en <u>Filología</u> de la lengua correspondiente o título equivalente Licenciatura o grado en <u>Traducción e Interpretación</u> , o título equivalente con la lengua correspondiente como lengua extranjera principal |
| Unicert | UNICert Bases | UNICert I | UNICert II | UNICert III | UNICert IV |
| Ministère de l'enseignement supérieur et de la recherche (Francia) | | CLES B1 | CLES B2 | CLES C1 | |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA INGLÉS | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Cambridge University | | Preliminary (PEDO) | FCE (First Certificate in English) PICO Vantage (Business English Certificate) | CAE (Certificate in Advanced English) PICO Higher (Business English Certificate) | CPE (Certificate of Proficiency in English) |
| Trinity College | ISE Foundation (Integrated Skills in English Certificate) | ISE I (Integrated Skills in English Certificate) | ISE II (Integrated Skills in English Certificate) | ISE III (Integrated Skills in English Certificate) | ISE IV (Integrated Skills in English Certificate) |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA FRANCÉS | | | | | |
|---|--|--|---|---|--|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| CIEP, Ministère de l'Éducation Nationale | DELF A2 (Diplôme d'Études en Langue Française) | DELF B1 (Diplôme d'Études en Langue Française) | DELF B2 (Diplôme d'Études en Langue Française) | DALF C1 (Diplôme Approfondi de Langue Française) | DALF C2 (Diplôme Approfondi de Langue Française) |
| Universidades francesas Ministère de l'Enseignement supérieur, de la Recherche et de la Innovation | | | DUEF B2 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF B2 (Certificado Pratique de Langue Française) DEF B2 (Diplôme d'Études Françaises) | DUEF C1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF C1 (Certificado Pratique de Langue Française) DAEF C1 (Diplôme Approfondi d'Études Françaises) | DSEF (Diplôme Supérieur d'Études Françaises) |

CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA ALEMÁN

| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
|--|----------------------|----------------------|---|--|--|
| Goethe Institut | Goethe-Zertifikat A2 | Goethe-Zertifikat B1 | Goethe Zertificat B2 ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf) | Goethe Zertificat C1 PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International) | Goethe-Zertifikat C2 GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom) |
| Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) | ÖSD Zertifikat A2 | Zertifikat B1 | ÖSD Zertifikat B2 | ÖSD Zertifikat C1 | ÖSD Zertifikat C2 |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA ITALIANO | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Università per Stranieri di Perugia | CELI 1 (Certificato di conoscenza della lingua italiana) | CELI 2 (Certificato di conoscenza della lingua italiana) CIC Intermedio B1 (Certificato di Italiano Commerciale) | CELI 3 (Certificato di conoscenza della lingua italiana) | CELI 4 (Certificato di conoscenza della lingua italiana) CIC Avanzato C1 (Certificato di Italiano Commerciale) | CELI 5 (Certificato di conoscenza della lingua italiana) |
| Università per Stranieri di Siena | CILS A2 (Certificazione di Italiano come Lingua Straniera) | CILS Uno-B1 (Certificazione di Italiano come Lingua Straniera) | CILS Due-B2 (Certificazione di Italiano come Lingua Straniera) | CILS Tre-C1 (Certificazione di Italiano come Lingua Straniera) | CILS Quattro-C2 (Certificazione di Italiano come Lingua Straniera) |
| Università degli Studi di Roma Tre | Esame A2 – cert.it (Certificato di competenza di base in italiano come lingua straniera) | Esame B1 – cert.it (Certificato di competenza elementare in italiano come lingua straniera) | Esame B2 – cert.it (Certificato di competenza intermedia in italiano come lingua straniera) | | Esame C2 – cert.it (Certificato di padronanza in italiano come lingua straniera) |
| Società Dante Alighieri | PLIDA A2 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri) | PLIDA B1 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri) | PLIDA B2 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri) PLIDA Commerciale B2 | PLIDA C1 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri) PLIDA Commerciale C1 | |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA RUSO | | | | | |
|--|--------------------|------------------|-------------------|------------------|------------------|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Министерство образования и науки Российской Федерации (Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación de Rusia) | ТБУ (TORFL Básico) | ТРКИ-1 (TORFL 1) | ТРКИ- 2 (TORFL 2) | ТРКИ-3 (TORFL 3) | ТРКИ-4 (TORFL 4) |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA ÁRABE | | | | | |
|--|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| | Veáse la tabla de certificados reconocidos para todas las lenguas. | | | | |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA CHINO | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Hanban | HSK Nivel 2 junto con HSKK Nivel Básico | HSK Nivel 3 junto con HSKK Nivel Intermedio | HSK Nivel 4 junto con HSKK Nivel Intermedio | HSK Nivel 5 junto con HSKK Nivel Avanzado | HSK Nivel 6 junto con HSKK Nivel Avanzado |
| Ministry of Education Republic of China (Taiwán) Steering Committee for the Maceta Of Proficiency-Huayu | TOCFL (Maceta of Chinese as a Foreign Language) Nivel 2 en todas las destrezas | TOCFL (Maceta of Chinese as a Foreign Language) Nivel 3 en todas las destrezas | TOCFL (Maceta of Chinese as a Foreign Language) Nivel 4 en todas las destrezas | TOCFL (Maceta of Chinese as a Foreign Language) Nivel 5 en todas las destrezas | TOCFL (Maceta of Chinese as a Foreign Language) Nivel 6 en todas las destrezas |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA PORTUGUÉS | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Centro de Avaliação de Português Língua Estrangeira (CAPLE) Universidade de Lisboa | CIPLE (Certificado Inicial de Português Língua Estrangeira) | DEPLE (Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira) | DIPLE (Diploma Intermedio de Português Língua Estrangeira) | DAPLE (Diploma Avanzado de Português Língua Estrangeira) | DUPLE (Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira) |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA JAPONÉS | | | | | |
|--|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| | Véase la tabla de certificados reconocidos para todas las lenguas. | | | | |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA GRIEGO MODERNO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Κέντρο Ελληνικής Γλώσσας Centro foro the Greek Language | Πιστοποίηση Ελληνομάθειας (Certificate of Attainment in Greek) A2 | Πιστοποίηση Ελληνομάθειας (Certificate of Attainment in Greek) B1 | Πιστοποίηση Ελληνομάθειας (Certificate of Attainment in Greek) B2 | Πιστοποίηση Ελληνομάθειας (Certificate of Attainment in Greek) Γ1 | Πιστοποίηση Ελληνομάθειας (Certificate of Attainment in Greek) Γ2 |
| Διδασκαλείο Νέας Ελληνικής Γλώσσας: Εθνικού και Καποδιστριακού | | | Βεβαίωση Ελληνομάθειας (Certificate of Greek Language) | | |

| | | | | | |
|--|--|--|------------|--|--|
| Πανεπιστημίου Αθηνών Moderno Greek Language Teaching Centro: National and Kapodistrian University of Athens | | | Knowledge) | | |
|--|--|--|------------|--|--|

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA RUMANO | | | | | |
|--|--------------------------------------|--|--|------------------------------------|------------------------------------|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Institutul Limbii Române Ministerului Educației Naționale | <i>Maceta ACLro ÎNCEPĂTOR A2</i> | <i>Maceta ACLro INTERMEDIAR B1</i> | <i>Maceta ACLro INTERMEDIAR B2</i> | <i>Maceta ACLro AVANSAT C1</i> | <i>Maceta ACLro AVANSAT C2</i> |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA EUSKERA | | | | | |
|--|-----------|---|--|--|---------------------------------|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| HABE (Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea) | | Lehenengo maila Nivel 1 HABE Intermedio | Bigarren maila Nivel 2 HABE Avanzado | Hirugarren maila Nivel 3 HABE | Laugarren maila Nivel 4 HABE |
| EGA (Euskararen Gaitasun Agiria / Certificado de Aptitud de Conocimiento del Euskera) | | | | EGA (Euskararen Gaitasun Agiria - C1) | |
| Departamento de Educación, Universidades e Investigación Gobierno Vasco | | | PL1 Docentes HLEA (Hezkuntzako Langileen Euskera Agiria) | PL2 Docentes EGA (Euskararen Gaitasun Agiria) | |

| | | | | | |
|------------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| HAEE-IVAP | | Perfil Lingüístico 1 | Perfil Lingüístico 2 | Perfil Lingüístico 3 | Perfil Lingüístico 4 |
|------------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA NEERLANDÉS | | | | | |
|--|----------------------------------|--|--|----------------------------|-----------|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Certificaat Nederlands a los Vreemde Taal (CNaVT) | <i>Maatschappelijk Informeel</i> | <i>Maatschappelijk Formeel</i> | <i>Zakelijk Professioneel Educatief Startbekwaam</i> | Educatief Professioneel | |
| College voor Toetsen en Examens | | Staatsexamens Nederlands a los tweede taal (Nt2) Programme I | Staatsexamens Nederlands a los tweede taal (Nt2) Programme II | | |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA | | | | | |
|--|---------------|--|---|---------------|---|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| Instituto Cervantes | DELE nivel A2 | DELE nivel B1 DELE Nivel inicial (sistema anterior) | DELE nivel B2 DELE Nivel intermedio (sistema anterior) | DELE nivel C1 | DELE nivel C2 DELE Nivel superior (sistema anterior) |

| CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA VALENCIANO | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
| <p>Todos los certificados especificados en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación otros títulos y certificados.</p> | | | | | |

ANEXO II

| Certificaciones de Valenciano en el sistema educativo no universitario | | | | |
|---|---|------------|-------------|--------------|
| | Número de horas acumuladas en las áreas, materias o módulos vehiculados en valenciano | | | |
| Primaria | 1.000 horas | A1 | 1.600 horas | * A1+ |
| ESO | 2.100 horas | B1 | 3.000 horas | ** B1+ |
| Bachillerato o FP | 2.600 horas | B2 | 3.700 horas | ***B2+ |
| Certificaciones de Inglés en el sistema educativo no universitario | | | | |
| | Número de horas acumuladas en las áreas, materias o módulos vehiculados en inglés | | | |
| Primaria | 700 horas | **** preA1 | 1.100 horas | ***** preA1+ |
| ESO | 1.300 horas | A 1. | 2.100 horas | A 1+ |
| Bachillerato | 1.500 horas | A2 | 2.600 horas | B1 |

* Certificado de A1 + Comprensión oral y comprensión escrita de A2

** Certificado de B1 + Comprensión oral y comprensión escrita de B2

*** Certificado de B2 + Comprensión oral y comprensión escrita de C1

**** Certificado de comprensión oral y comprensión escrita de A1

***** Certificado de expresión e interacción oral y escrita de A1

Anexo III
CERTIFICACIONES EN EL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO
 Formación básica de las personas adultas

| Certificaciones de Valenciano en la formación básica de las personas adultas | | | | |
|---|---|--|--|------------------|
| Estudios obligatorios | Horas acumuladas en las áreas, materias o módulos vehiculados en valenciano | Formación básica de las personas adultas | Módulos formativos cursados | Nivel acreditado |
| ESO | 1000 horas | Ciclo II | Módulo de valenciano superado en ambos niveles del ciclo II y 1 módulo no lingüístico cursado en valenciano, con un total de 2 módulos en cualquier de los dos niveles | A2 |
| ESO | 1500 horas | Ciclo II | Módulo de valenciano superado en ambos niveles del ciclo II y 2 módulos no lingüísticos cursados en valenciano, con un total de 4 módulos en cualquier de los dos niveles | B1 |
| ESO | 2000 horas | Ciclo II | Módulo de valenciano superado en ambos niveles del ciclo II y más de 2 módulos no lingüísticos cursados en valenciano, con un total de 6 o más módulos en cualquier de los dos niveles | B2 |

| Certificaciones de Inglés en la formación básica de las personas adultas | | | | |
|---|---|--|--|------------------|
| Estudios obligatorios | Horas acumuladas en las áreas, materias o módulos vehiculados en valenciano | Formación básica de las personas adultas | Módulos formativos cursados | Nivel acreditado |
| ESO | 600 horas | Ciclo II | Módulo de inglés superado en ambos niveles del ciclo II | A 1. |
| ESO | 1000 horas | Ciclo II | Módulo de inglés superado en ambos niveles del ciclo II y 1 módulo no lingüístico cursado en inglés, con un total de 2 módulos en cualquier de los dos niveles | A 2. |

ANEXO IV

Fichero

Nombre del fichero: Registro de certificaciones de lenguas de la Generalitat.

Unidad/unidades con acceso al fichero o tratamiento: Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo. Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y, para consulta, aquellas establecidas en el artículo 2 de este decreto.

Nivel de medidas de seguridad a adoptar: básico.

Estructura del fichero:

Datos identificativos:

- Nombre y apellidos
- Nacionalidad
- Número de identificación (NIF, NIE o pasaporte)
- Domicilio
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Municipio, provincia y país de nacimiento

Datos académicos y profesionales:

- Denominación del título, certificado o diploma
- Convocatoria superada para la obtención del título
- Entidad certificadora
- Modalidad de expedición del certificado
- Fecha de expedición del título, certificado o diploma
- Nivel de Marco Común Europeo de Referencia con el cual se equipara

Origen de los datos: Registro de Títulos Académicos y Profesionales, acceso a ITACA, JQCV, los mismos interesados o sus representantes legales.

Procedimiento de recogida: remisión de los datos por parte de los institutos de Educación Secundaria, el Registro de Títulos Académicos y Profesionales de la Consellería y solicitudes de las personas interesadas o sus representantes legales.

Cesiones previstas:

No se prevén cesiones

Sistema de tratamiento: mixto.

Servicio o unidad ante el cual pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.

Información sobre conexión con otros sistemas: no se prevén.

Funciones del personal con acceso a los datos personales: las mencionadas con la expedición del certificado (JQCV e IES), la inscripción en el registro, la modificación y la corrección de datos, y la comunicación de datos a los órganos directivos solicitantes.